



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 ABR 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 3105-2011, Hoja de Registro y Control N° 26392 de fecha 11 de julio de 2012, la Hoja de Registro y Control N° 24411 de fecha 31 de mayo de 2013, la Hoja de Registro y Control N° 41007 de fecha 22 de octubre de 2012, la Hoja de Registro y Control N° 01119 de fecha 09 de enero de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 09680 de fecha 07 de marzo de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 04125 de fecha 30 de enero de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 04903 de fecha 05 de febrero de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 06855 de fecha 17 de febrero de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 07861 de fecha 24 de febrero de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 11362 de fecha 18 de marzo de 2015, el Informe Técnico Legal N° 041-2015-GRSFLPR-PR/RHC-RSV de fecha 01 de abril de 2015 y el Informe N° 086-2015/GRP-490100 de fecha 07 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

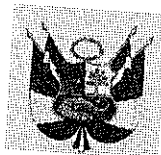
Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 ABR 2015

Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Registro N° 3105-2011, se ingresó por trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura, la solicitud s/n el administrado JOSÉ MANUEL PEÑAFIEL LEÓN, quien solicitó el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 26392, de fecha 11 de julio de 2012, el administrado José Manuel Peñafiel León, solicitó se ubique su expediente ingresado con Oficio N° 1709-2011, de fecha 11 de octubre de 2011 y Expediente N° 38037;

Que, mediante Oficio N° 1070-2012-GRSFLPR-PR, de fecha 19 de julio 2012, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se dispuso que según lo dispuesto en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, no se ha cumplido con los requisitos establecidos, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días para que subsane los siguientes requisitos: 1) Plano Perimétrico en coordenadas UTM y escalas según ley (1/25000), autorizado por ingeniero colegiado (Firma y Sello en original). 2) Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral en donde se encuentre ubicado en predio. (Original y Actualizado). 3) Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial de donde se encuentre ubicado el predio solicitado, donde se indique que el predio solicitado no se encuentre dentro de Zona de Expansión Urbana, en Original y Actualizado. 4) Documento conteniendo el plazo de ejecución del proyecto presentado, actualizado y visado por ingeniero colegiado. 5) Certificado de Habilidad Actualizado; asimismo, mediante Oficio N° 2204-20013-GRP/490000 de fecha 08 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se le vuelve a notificar que cumpla con adjuntar los citados documentos, así como, la actualización del estudio de factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil y la declaración jurada de estado civil; documentos que son adjuntados mediante Hoja de Registro y Control N° 01119 de fecha 09 de enero de 2014;

Que, mediante Acta de Inspección de Campo, de fecha 08 de enero de 2014, se determinó que:

- 1) No se observó ninguna infraestructura, un cerco de palos con 5 hiladas de alambre de púas (300m).
- 2) Al momento de la Inspección no hubo problema alguno con los vecinos colindantes, no existiendo ningún tipo de invasión, el terreno se encuentra de libre disponibilidad física.
- 3) Terreno accidentado con pocas áreas planas, textura franco arenosa-pedregosa.
- 4) Permanece en su condición de eriazo y muestra hitos pero falta cercado de una sección del terreno;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 09680, de fecha 07 de marzo de 2014, se ingresa por la Oficina de Trámite documentario, el Oficio N° 191-2014-DDC-PIU/MC de fecha 07 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Desconcentra de Cultura Piura del Ministerio de Cultura, se nos hizo llegar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el cual concluyó que no existen restos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **10 ABR 2015**

arqueológicos en el predio Exp. N° 3105-2011, con un área de 150065.0836 m²; 15.0065 Has y un perímetro de 1663.20 ml ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, la solicitud tramitada en el presente expediente administrativo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, sobre el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, habiéndose verificado que el área se encuentra totalmente disponible, así como, se ha determinado la existencia de un área de libre disponibilidad de 15 hectáreas con un perímetro de 1,663.20 metros lineales, asimismo el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 04011787 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Estado; Partida Electrónica N° 04015832 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; y, la Partida Electrónica N° 04005112 revertido a favor del Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial N° 1165-2002-AG, que declara resuelto el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 038-93-RG-DRA, de fecha 07 de septiembre de 1993;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 041-2015-GRSFLPR/RHC-RSV, de fecha 01 de abril de 2015, de folios 130 al 140, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 08 de enero de 2014, que el predio permanece en su condición de eriazo, así como, muestra hitos pero falta cercado de una sección del terreno; y, según plano temático elaborado por el área gráfica, no afecta derechos a favor de terceros y se superpone totalmente sobre tres predios de mayor extensión, inscritos en la Partida Electrónica N° 04011787 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Estado; Partida Electrónica N° 04015832 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y, la Partida Electrónica N° 04005112 revertido a favor del Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial N° 1165-2002-AG, que declara resuelto el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 038-93-RG-DRA, de fecha 07 de septiembre de 1993;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 ABR. 2015

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 15 hectáreas con un perímetro de 1,663.20 metros lineales. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuário Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **CUARENTA Y OCHO MIL ONCE CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 48,001.55)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, el artículo 145 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal"*;

Que, mediante Informe N° 086-2015/GRP-490100, de fecha 07 de abril del 2015, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 ABR 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el señor **JOSÉ MANUEL PEÑAFIEL LEÓN**, identificado con DNI N° 02622663, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuário Forestal, presentado por el señor **JOSÉ MANUEL PEÑAFIEL LEÓN**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Valle Bajo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 15 hectáreas, ubicado en el Valle Medio, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **S/. 48,011.55 (CUARENTA Y OCHO MIL ONCE CON 55/100 NEVOS SOLES)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores José Manuel Peñafiel León en su domicilio real real Jirón Tambogrande S-43, urbanización Santa Ana, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional